Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 273

REF: AS E28-2024-4364-AE S/ PROYECTO DECRETO SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR 2024.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte 21 que autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a realizar erogaciones destinadas a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos (1.785) establecimientos educativos, con servicios de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2024

Es dable indicar el marco normativo aplicable a la materia que nos ocupa. Así, la Ley Nacional N° 25.724 crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país.

Por Decreto del poder Ejecutivo Nacional N° 108/2002 se estableció la emergencia alimentaria nacional que fue prorrogada por Ley 27519 y por el Art. 87 de Ley N° 27.701, con actual vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, estableciendo que se debe garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho de alimentación, promover seguridad alimentaria y nutrición a todos los Argentinos que revistan situación de vulnerabilidad y/o cualquiera otra no prevista que se determine; consolidándose una situación de urgencia absoluta que impacta directamente en el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño;

A su vez, la Ley Provincial N° 3082-E, crea el "Fondo Especial – Programa Alimentario para Comedores Escolares", a los efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de la población en condiciones de vulnerabilidad que asisten a las Instituciones Educativas de la Pro-

vincia del Chaco, con el objetivo de fortalecer la calidad de las prestaciones alimentarias de las niñas, niños y adolescentes que asisten a los comedores escolares, garantizando una alimentación variada y segura. Que el Fondo Especial – Programa Alimentario de Comedores Escolares, es incorporado en las correspondientes partidas de las leyes de Presupuesto General de la Provincia, y como jurisdicción presupuestaria Especial denominada "Fondo Especial – Programa Alimentario para Comedores Escolares", siendo la autoridad de aplicación el ex-Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o la autoridad que el Poder Ejecutivo designe, que queda facultado a realizar convenios con los municipios con la finalidad de mejorar la ejecución territorial y garantizar el alcance de la presente;

Conforme se observa en las presentes, la iniciativa ha sido efectuada por la Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano (ex ministerio de Desarrollo Social), elevando proyecto final sometido al presente análisis (e-parte 21).

Asimismo surge la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio en e-parte 4 (dictamen N°122/24) y e-parte 16 (dictamen 184/24) efectuando recomendaciones de redacción y pronunciándose sin objeciones sobre la medida propuesta.

En e-parte 8 y 9 se incorpora reporte de SAFYC e informe de factibilidad presupuestaria de la medida requerida expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social.

A su vez, en e-parte 23 intervino la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica financiera y patrimonial del sector Público Provincial estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

Finalmente en e-parte 24 se incorpora la participación de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observaciones informando que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Corresponde a esta instancia el análisis respecto de la procedencia de la medida propiciada. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

Uno de ellos, se produce en los casos determinados por el artículo 133 incisos A) y D).

Así la implementación de políticas alimentarias adecuadas y su incidencia sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad. Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En este sentido, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Resulta pertinente aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una ca-

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

lificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo, esta asesoría cuenta con antecedentes de la medida propiciada en ejercicios anteriores, conforme Dictámenes 380/22 y 079/23 y dictámenes de Fiscalía de Estado N°186/22, providencia N° 0155/22 y Dictamen N° 075/23 sin observaciones;

En este marco de situación, de la lectura de los antecedentes agregados, constatándose la intervención de las áreas técnicas competentes y estando encuadrada la medida en la legislación vigente, esta Asesoría no tiene apreciaciones en general para realizar.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por lo expuesto compartiendo lo manifestado por la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 24 en relación a que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán encuadrarse en los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO